

tículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Miguel Palacios Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.138/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 368 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Leganés (Madrid), a 2 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 368 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de “Media Markt”, en calidad de denunciante, y doña Josefa Manzano Romero, en calidad de denunciada.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a doña Josefa Manzano Romero, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Josefa Manzano Romero de Ávila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.132/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 25 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Leganés (Madrid), a 27 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 25 de 2009, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de “Leroy Merlin”, en calidad de denunciante, y don Raúl José Gómez Martín y don Juan Carlos Guerrero Ugena, en calidad de denunciados, y el establecimiento “Leroy Merlin” del centro comercial “Parquesur”, como perjudicado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Raúl José Gómez Martín y don Juan Carlos Guerrero Ugena, como autores de una falta de hurto, a la pena de multa de cuarenta días, con una cuota de 6 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, condenando, igualmente, a los denunciados al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Guerrero Ugena, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.140/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 153 de 2009 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 71 de 2009

En Leganés (Madrid), a 19 de mayo de 2009.—Visto en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Mónica Sánchez Sánchez, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Leganés (Madrid), los presentes autos del juicio inmediato de faltas número 153 de 2009, por una presunta falta de hurto, y en los que han sido partes: como denunciado, don Laurentín Constantín Ghiervan; como denunciante, don Borja González Salvador, así como el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como perjudicada, la entidad comercial “El Corte Inglés”.

Que debo condenar y condeno a don Laurentín Constantín Ghiervan, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de privación de libertad o de trabajos en beneficio de la comunidad, todo ello declarándose de oficio las costas procesales causadas, y procediéndose una vez firme esta resolución a su inmediata ejecución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Laurentín Constantín Ghiervan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.133/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 283 de 2009 se ha acordado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 19 de enero de 2010, a las once horas, asista en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por apropiación indebida, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Hamza Yagoubi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.874/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 361 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 361 de 2008, por una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don Ignacio Serrano Rus, como denunciante; don Antonio Calderón Merlo, como denunciado, y "Fórum Sport", como perjudicada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Antonio Calderón Merlo a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Calderón Merlo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.357/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 256 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 256 de 2009, por una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don Fernando Muñoz Sánchez, como denunciante;

don Mounir El Khalfioui y don Mustapha Bettetal, como denunciados, y la mercantil "El Corte Inglés", como perjudicada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción civil.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mustapha Bettetal y don Mounir El Khalfioui a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mustapha Bettetal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.358/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 29 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 14 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 29 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; doña María Lourdes Velasco Serrano, en calidad de denunciante; don Iván Izquierdo Ortiz, don Rolando López Erazo, don Jónathan Ávila Gutiérrez, don Mohammed El Haddouchi, don Abdelmounim El Khalfioui y don Mounir El Khalfioui, en calidad de denunciados, y el representante legal de "Cinesa Parquesur", como perjudicado.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Iván Izquierdo Ortiz, don Rolando López Erazo, don Jónathan Ávila Gutiérrez, don Mohammed El Haddouchi, don Abdelmounim El Khalfioui y don Mounir El Khalfioui, como autores de una falta de estafa, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 4 euros, a cada uno de ellos, en todos los casos con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, y al abono de las costas propias del juicio, y debo absolver y

absuelvo a don Iván Izquierdo Ortiz y don Rolando López Erazo de la falta de daños que les era imputada en el presente procedimiento.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mounir El Khalfioui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.172/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de modificación medidas con relación hijos número 652 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Natalia Turmedo Martín, contra don Alexander Genivieve Claes, y acordar las siguientes medidas en relación a la hija común, Nayra Claes Turmedo:

1. La menor permanecerá bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Se establece como pensión de alimentos a favor de la hija la cantidad de 150 euros mensuales, que se ingresarán por meses anticipados en la cuenta que designe la madre en la oficina de este Juzgado, los cinco primeros días de cada mes. Cantidad que será revisada anualmente con arreglo a las variaciones del índice de precios al consumo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle. Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores, integrando tal concepto los gastos de material escolar, uniforme, seguros médicos y las actividades extraescolares.

3. No se establece régimen de visitas a favor del padre, don Alexander Genivieve Claes.

4. El mobiliario y ajuar doméstico se atribuye a la menor y a su madre.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dada su situación